



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

**Palmira, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Radicado: 2017 – 00258 - Auto Sustanciación: 627**

Teniendo en cuenta la suspensión de términos y las prórrogas ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los diferentes acuerdos expedidos con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del COVID-19 y, como a la fecha se ha levantado tal suspensión, oportuno es reprogramar la audiencia que se iba a realizar durante tal lapso de tiempo, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, incoado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, contra el señor **MENGOL FERNEY GUTIÉRREZ LANDÁZURI**, para lo cual se dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 448 del Código General del Proceso.

Ha de advertirse, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 de la Obra Procesal citada, el Despacho efectuó el control de legalidad ordenado por la norma en mientes, con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, sin encontrar irregularidades que impidan el normal desarrollo del proceso o que invaliden la actuación, anotando que salvo que se trate de hechos nuevos, dichas anomalías no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Dado lo anterior, se señala el día **LUNES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE REMATE** del inmueble ubicado en la **Calle 69 E No. 26 A - 07, Urbanización Alameda, Manzana M5, Lote No. 29ª de la ciudad de Palmira – Valle del Cauca**, predio identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 378-149701** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con un extensión superficial de **101,85 metros cuadrados**, identificado por los siguientes linderos: “**NORTE:** En longitud de 8,78 metros con la calle 69E de la actual nomenclatura urbana; **SUR:** En longitud de 7,51 metros, con el lote No.30A; **ORIENTE:** En longitud de 12.56 metros, con la carrera 26A de la actual nomenclatura urbana; **OCCIDENTE:** En longitud de 12,50 metros, con el lote No.29 de la actual nomenclatura urbana”. El Inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$40'666.500,00)**. La base para la licitación será del **70% del avalúo del**

**bien, advirtiéndolo a quienes pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 765202041005, que este Despacho tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del avalúo del bien a rematar.**

Se advierte a quienes pretendan hacer postura que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito del 40% arriba indicado, cuando fuere necesario.

Anúnciese este acto procesal mediante **AVISO** que se publicará por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación en este lugar (El País o el Diario Occidente) o en una radiodifusora local, si la hubiere, **siempre el día domingo**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, con la finalidad que en el momento de la diligencia de remate no se vea desmejorada su posible postura por tener desactualizado su crédito frente a terceros interesados en la diligencia, se requiere a la parte actora para que proceda a la actualización de la misma.

Igualmente se requiere al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión con respecto al inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo en el día 12 de abril de 2019.

Atendiendo lo señalado en el Artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se debería efectuar en forma virtual, pero sabido es que en este tipo de diligencias se alcanza a tener conocimiento de quiénes van a participar en la misma, sólo momentos antes de cerrarse, de ahí que no resulta viable realizarla de aquella manera. Sin embargo, se atenderán los diferentes controles de bioseguridad y acatando las garantías legales y constitucionales, en especial un debido proceso, se llevará a cabo en la sede del Despacho.

## **N O T I F I Q U E S E**

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**En Estado N° 045 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.**

**Fecha: 06 DE JULIO DE 2020**

**La Secretaria**

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4cdf9a9303830cdcc9f9ea83ee842e28b492d38f75107bbbe17f0816564d7d**

Documento generado en 03/07/2020 12:44:47 PM